Puerto Madryn, mayo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**Recurso de queja en autos "P., C. O. c/ T. G. DEL S. S.A. s/ Cobro de pesos e indemn. de ley (59-18)"** (Expte. N° 47/19) venidos del Juzgado Laboral N° 1, por haberse interpuesto recurso de queja por apelación denegada.

I. Corresponde en primer término, efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPCC, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se han dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. Si bien el quejoso acompaña copia de los escritos exigidos por el Código de rito, resulta a todas luces que los mismos no constituyen trascripción certera de las actuaciones que emergen del expediente.

Dichos extremos se ven subsanados en razón de que este Cuerpo tiene a la vista las actuaciones principales "**P., C. O. c/ T. G. del S. S.A. s/ Cobro de pesos e indemn. de ley"** (Expte 59/2018) lo que habilita para examinar la viabilidad del presente recurso de queja, en sus aspectos sustanciales.

En tal inteligencia, resulta menester dejar sentado que el recurso de apelación, fue interpuesto ante una providencia por la que se intima a la demandada a acreditar el diligenciamiento de diversos oficios librados en autos. Tales extremos invalidan por improcedente el recurso intentado en orden a lo dispuesto por el art. 383 CPCC.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto a fs. 36/40, en virtud de lo dispuesto por el art. 383 CPCC.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.

Sentencia registrada bajo el N° /19 SIL